

## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz Atlántico

**SIGCMA** 

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez:

Doy cuenta a Usted de la presente solicitud de incidente de desacato, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00033, informándole que el accionado ha presentado escrito donde relaciona el trámite realizado y anexa prueba de ello. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, nueve (09) de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO**. - agosto nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el plenario incidental observa este despacho que la señora MARTA PATRICIA SANJUANELO VALENCIA en calidad de SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, posterior a admitir el trámite incidental que nos ocupa, allegó informe donde manifiesta dar contestación de fondo a la solicitud presentada por la accionante correspondiente a la expedición del acto administrativo para la elección del representante de los usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, asimismo, indicó que han solicitado conceptos ante dudas jurídicas, dándole continuidad al proceso de elección. Ahora bien, en virtud del fallo de tutela adiado 16 de marzo de 2023, se resolvió "...ORDENAR al representante legal de la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ DE ATLANTICO, o quien haga sus veces, que en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por la por la doctora ENA YOLANDA BARRIOS GÒMEZ actuando en calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ en fecha 24 de febrero de 2023, a la dirección electrónica personeria@campodelacruz@atlantico.gov.co y una vez realizado informe al despacho. So pena de incurrir en desacato.", una vez revisado el material probatorio habido en la actuación, se tiene que el accionado dio respuesta a la parte actora expidiendo el acto administrativo requerido en la acción constitucional, toda vez que la protección del derecho concedido es el de petición, el cual se encuentra satisfecho con la emisión del acto administrativo.

Es por ello que de acuerdo a los artículos 27 y 52 del decreto 2591, no habría lugar a continuar con el trámite incidental.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de continuar con el trámite incidental instaurado por la PERSONERA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, contra la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su representante legal Doctora SIRELIS VIVIANA POLO MENDOZA, por los motivos expresado en la parte considerativa del presente proveído, en virtud de lo anterior ARCHÍVESE el mismo.

**SEGUNDO:** Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ Juez Promiscuo Municipal

